

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2007-1213**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 7 de octubre de 2020, en el que se declaró improcedente la solicitud de desistimiento tácito y se ordenó el archivo provisional de las diligencias. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador LORENZO TORRES RUSSY.

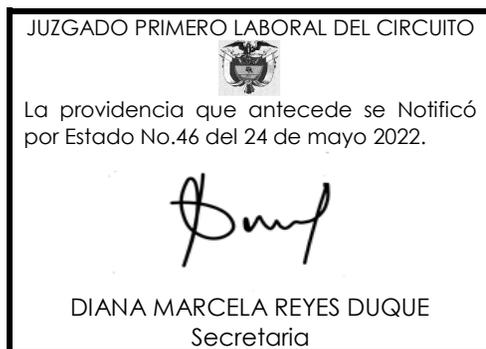
En este orden, conforme lo dispuesto en numeral segundo de proveído de fecha 7 de octubre de 2020 proceda secretaría al ARCHIVO provisional de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., 18-04-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-433** re con poder por conferido por Colpensiones y solicitud de entrega de títulos, informando que mediante proveído de fecha 1 de octubre de 2019 (folio 231), se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva, se ordenó levantar medidas cautelares, y devolución de dineros a la ejecutada Colpensiones, proveído que se encuentra en firme.

Para el presente se encuentra constituido el título Judicial 4001000036533286 por la suma de \$600.000, por concepto de remanente a entregar a la ejecutada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. HECTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en los términos del poder conferido, esto es gestión, solicitud, recibo y retiro de títulos judiciales.

Respecto a la solicitud de entrega del título constituido para el presente, elevada por el apoderado de COLPENSIONES, procede señalar que mediante proveído de fecha 1 de octubre de 2019 (folio 231), se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva, se ordenó levantar medidas cautelares, y la devolución de dineros a la ejecutada Colpensiones, proveído que se encuentra en firme.

En consecuencia proceda secretaria a dar cumplimiento al proveído en mención; **elaborando los oficios** de levantamiento de medidas cautelares; y la orden de pago a favor de la ejecutada por concepto de remanente.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento de los oficios, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.46 del 24 de mayo 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', written in a cursive style.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo No. 2014-433

INFORME SECRETARIAL., 11-05-2022 Al Despacho el proceso ordinario No. **2016-153**, con solicitud de entrega de título, informando que para el presente se encuentran constituido el depósito judicial No 400100008441776, por la suma de \$10.000.000,00 por concepto de costas procesales aprobadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 40010000844176 por la suma de \$10.000.000, consignado por la demandada por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDE DE PAGO** a favor de la apoderada autorizada para recibir y cobrar Dra. ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 4 de octubre de 2021 folio 237.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.46 del 24 de mayo 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de abril de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2016-00628**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem del litisconsorte necesario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ASOCIACIÓN TÉCNICOS AUTOMOTRICES.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por el auxiliar de la justicia Dr. Cesar Hernán Fresneda Guzmán, dentro de la oportunidad legal, en representación del litisconsorte necesario **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ASOCIACIÓN TÉCNICOS AUTOMOTRICES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por el curador Ad-Litem.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL., 11-05-2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017-0370** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el títulos judiciales No 4001000083676978 por la suma de \$600.000, consignados por la parte demandada por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 4001000083676978 por la suma de \$600.000.00, consignados por la parte demandada por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la SOCIEDAD JURÍDICO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL SAS -CORJULAS autorizada para cobrar según poder conferido.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 16 de junio de 2021 (folio 348), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.46 del 24 de mayo 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de mayo de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-00735**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda, allegado en término legal, por parte de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado por **META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA**, dentro de la oportunidad legal, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-474**, informando que la parte ejecutante, descorrio en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

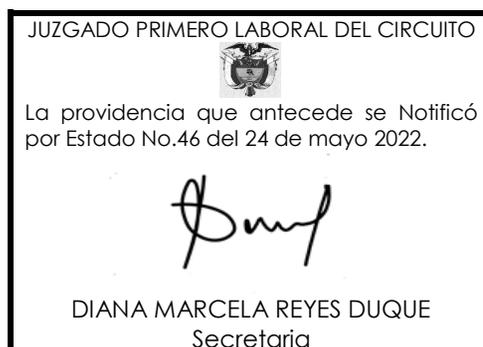
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2018 - 00816**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió a incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **TECHNICAL K&C S.A.S.**, a la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

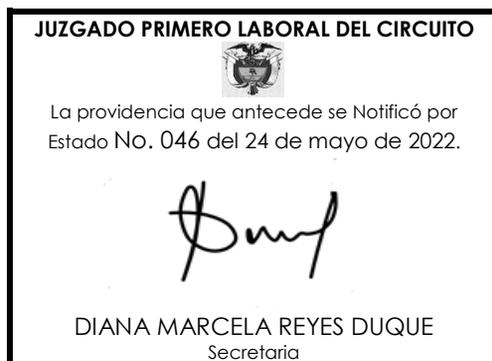
Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico lilianachaparro.abogada@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-818**, informando que la parte ejecutante, no descorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

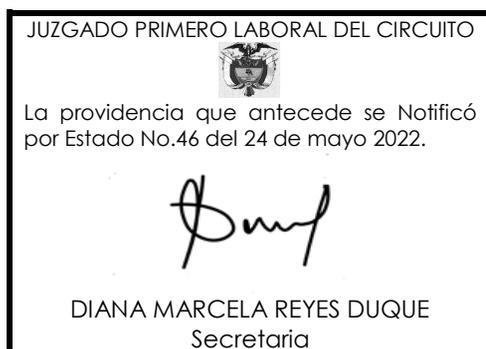
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00881**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00881**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....	\$ 5.000.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia.....	\$ 700.000.00
TOTAL agencias en derecho.....	\$ 5.700.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. 5/05/2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1029**, con solicitud de nuevas medidas cautelares ,informando que la ejecutada PRODUCTOS MI REY PROMY S.A. fue notificada a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Cámara y Comercio carlos.mantilla@mireypromy.com.co, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 18 de febrero de 20210, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la ejecutada PRODUCTOS MI REY PROMY S.A. a través del correo electrónico carlos.mantilla@mireypromy.com.co, registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

Las respuestas remitidas por las entidades Banco de Occidente, Bancolombia, y Banco Agrario, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Previo a resolver la solicitud de nuevas medidas cautelares, y en tanto no obra contestación del Banco de Bogotá, procede requerir a esta entidad a fin de que informe el trámite impartido al oficio JPL 294 de fecha 2 de marzo de 2020 con constancia de radicación del 27 de noviembre de 2021; así mismo requiérase a la apoderada de la ejecutante fin de que acredite la radicación ante el Banco Popular del oficio JPL 292.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

TERCERO: REQUERIR, al Banco de Bogotá a fin de que informe el trámite impartido al oficio JPL 294 de fecha 3 de marzo de 2020 con constancia de radicación del 27 de noviembre de 2021. Oficiese.

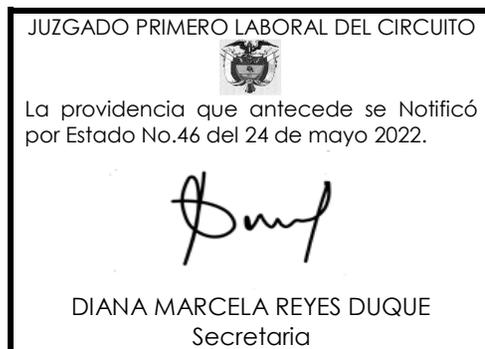
CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante fin de que acredite la radicación ante el Banco Popular del oficio JPL 292 de fecha 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de abril de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01134**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José David Paredes Cifuentes (Q.E.P.D), asimismo, se informa que a la fecha no obra contestación de demanda de los sucesores procesales herederos determinados señoras Juliana Paredes Alvarado, Diana Milena Paredes Alvarado Y Claudia Patricia Paredes Alvarado.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación, presentado por el curador Ad-Litem Dr. Nelson Mahecha Cárdenas, no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda (14 a 24). Adecue.

Por lo anterior, se concede el término de **CINCO (5)** días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Por otra parte, evidencia el despacho que los sucesores procesales señoras **JULIANA PAREDES ALVARADO, DIANA MILENA PAREDES ALVARADO Y CLAUDIA PATRICIA PAREDES ALVARADO**, antes de haberse realizado la notificación, constituyeron apoderada para que las representara en la presente Litis, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **IVON MARCELA MORENO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.619.994, tarjeta profesional número 307.860 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las demandadas **JULIANA PAREDES ALVARADO, DIANA MILENA PAREDES ALVARADO Y CLAUDIA PATRICIA PAREDES ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10)** días, para que conteste la demanda de primera instancia, ante este despacho judicial, presentando las pruebas que pretenda valer en el proceso.

Secretaria controle términos de ley e ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01181**, informando que obra escrito de contestación, allegado por parte de la liquidadora judicial simplificada de la demandada sociedad Quintana Ro Construcciones S.A.S.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que antes de haberse realizado la notificación, en debida forma a la liquidadora judicial simplificada de la demandada sociedad Quintana Ro Construcciones S.A.S.; se tiene que esta procede a dar contestación a la demanda, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.778, tarjeta profesional número 69.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de la demandada sociedad **QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S.**; Asimismo, revisado el escrito de contestación presentado, se tiene que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de abril de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01182**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.750.939, tarjeta profesional número 319.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de conformidad al poder conferido. En ese orden, observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2019 - 01189** informando que se remitió el expediente en fecha 23/03/2021 y regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral** en fecha 13/05/2022, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 04 de diciembre de 2020 visible a folio 313. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, observa el despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ORLANDO ROPERO VIVAS** contra **BAVARIA & CIA S.C.A** con NIT: 860005224-6. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 046 del 24 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2019 - 01353**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas, así mismo se procedió a incluirlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de las demandadas **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA SALUD - ACOTSALUD y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.** a la Dra. ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico alexandraortizb@outlook.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00003**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte de los demandados ANA CRISTINA OSORIO DESILVESTRE y CARLOS ENRIQUE OSORIO DESILVESTRE.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **ANA MARIA CEBALLOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.242.997, tarjeta profesional número 198.855 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los demandados **ANA CRISTINA OSORIO DESILVESTRE** y **CARLOS ENRIQUE OSORIO DESILVESTRE** de conformidad a los poderes por ellos conferido. En ese orden, observa el Despacho que los escritos de contestación presentados reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana (**08:30 AM.**) del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de mayo de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020-00280**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S, allegado por fuera del término legal, por otra parte, el señor EDGAR AUGUSTO PINILLA ROJAS, como persona natural, guardo silencio frente y no presento contestación a la demanda, aun cuando el despacho lo notifico por conducta concluyente.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado se allego por fuera del término legal, en tanto la providencia que antecede que dio por no contestada la demanda, fue notificó por estado el día 9 de marzo de 2022, teniendo la parte demanda, conforme las previsiones del artículo 31 CPTSS, 5 días para subsanar las falencias advertidas, sin embargo, solo hasta el día miércoles 23 de marzo de 2022, a través de la dirección electrónica correasantamarialegal@gmail.com, la apoderada de la sociedad ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S; allego el escrito, por fuera del término que vencía el 16 de marzo de la misma anualidad, conforme se evidencia a continuación:

"ESCRITO DE SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO NO. 2020-00-0280 DEMANDANTE: FERNANDO CAÑAVERAL CONTRA ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO SAS

liliana correa <correasantamarialegal@gmail.com>

Mié 23/03/2022 4:15 PM

Para:

Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aycabogados47@outlook.com

<aycabogados47@outlook.com>

Buenas tardes

Me permito adjuntar escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del Proceso del asunto y anexo relacionado en el escrito.

Cordialmente

LILIANA CORREA"

En consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S.** y de conformidad con

el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Respecto al demandado **EDGAR AUGUSTO PINILLA ROJAS**, en calidad de persona natural, observa el despacho que este guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Finalmente, con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 46 del 24 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2020 - 00297, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas, así mismo se procedió a incluirlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de las demandadas **LOGIN ZONA FRANCA S.A. y LOGIN CARGO S.A.S.** a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico diana.caro@caroabogados.co, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

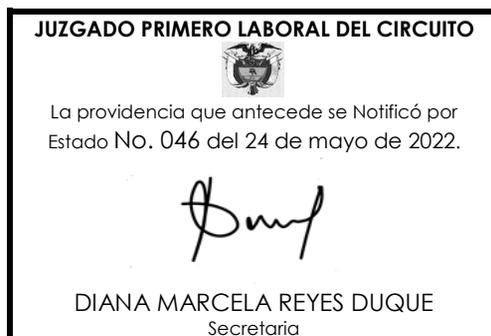
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2020 - 00525** informando que se remitió el expediente en fecha 06/09/2021 y regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral** en fecha 06/05/2022, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 04 de diciembre de 2020 visible a folio 313. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, observa el despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON DAIRO TRIANA** contra **MERCADO ZAPATOCA S.A.** con NIT: 800.106.774-0. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 046 del 24 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2020 - 00540**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente al demandado, así mismo se procedió a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ** a la Dra. MÓNICA ANDREA CASTRO ÁLVAREZ con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

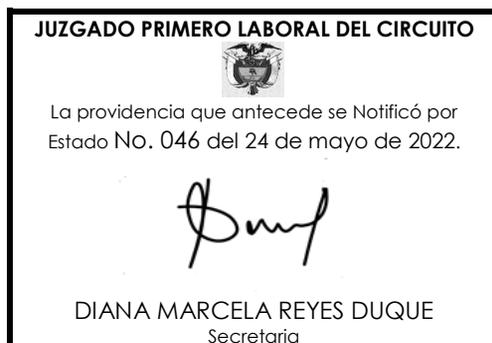
Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico monicastro08@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00555** con copias y anexos.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Debe establecer la designación del juez al que se dirige. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Debe establecer de manera clara y precisa contra quien va dirigida la demanda. Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem. Debe indicar el domicilio y dirección de las partes. Adecue
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Debe indicar la clase de proceso. Adecue
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. No hay claridad en cuanto a las pretensiones de la demanda, pues igualmente se realizan múltiples y detalladas solicitudes de declaratorias y condenas de presuntos derechos que considera se le están debiendo, situaciones anteriores que dificultan tanto la respuesta a los hechos de la demanda como la defensa que deba asumir la parte convocada.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Debe los hechos y fundamentos de las pretensiones deben ir clasificados y enumerados en debida forma, no hay claridad en los mismos. Adecue
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 8 ídem. Enuncia conjunto normativo sin fundamentos y razones de derecho. Adecue
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Debe indicar de forma clara los medios de prueba, teniendo en cuenta que de las pruebas documentales realiza un enunciado general. Adecue
9. los poderes deben estar debidamente conferidos y en el mismo no enuncia contra quien va dirigida la demanda. Adecue
10. debe allegar certificado de existencia y representación de las demandadas
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

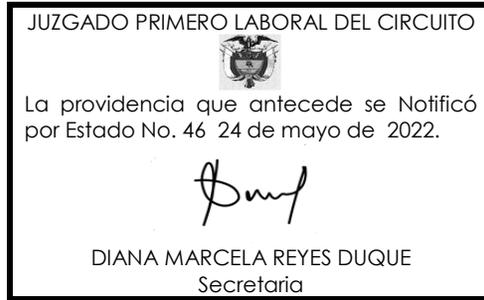
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

Firmado Por:

**Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01cdb900a931e4537a40e99a99619a80d6b45de31c12da50fe5b425d9f9091**

Documento generado en 23/05/2022 06:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>